

Ayuntamiento de Mislata

Anuncio del Ayuntamiento de Mislata sobre aprobación de las bases para la concesión de subvenciones a las comisiones falleras 2021.

ANUNCIO

Aprobadas, por Resolución de la Alcaldía número 1906, de fecha 14 de junio de 2021, las bases de subvenciones dirigidas a las asociaciones y entidades de ámbito educativo de Mislata, 2021, se procede a su publicación según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

Bases
Primera. Objeto y procedimiento de concesión.

La situación extraordinaria de salud pública motivada por el brote epidémico Covid-19, derivó en el aplazamiento de la celebración de la fiesta de las Fallas por el Decreto 4/2020, de 10 de marzo, del presidente de la Generalidad Valenciana. El Ayuntamiento de Mislata, siendo consciente del impacto que las Fallas tienen tanto a nivel social como a nivel económico, entiende que resulta imprescindible aplicar medidas para minimizar estos impactos, atendiendo al interés general de la fiesta.

1.1 El objeto de la presente convocatoria es establecer ayudas para paliar las consecuencias producidas por la situación del Covid-19, así como los efectos económicos producidos por dicho motivo a las asociaciones falleras con el siguiente detalle de ayudas a otorgar:

a) Ayuda económica para paliar los gastos estructurales de la Comisión, y los derivados de la construcción, ampliación, actualización, saneamiento de los monumentos almacenados y posterior montaje de los mismos, durante el periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2020 y el 5 de septiembre de 2021.

b) Ayuda económica para paliar los gastos ocasionados por la suscripción de pólizas de seguro durante el periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2020 y el 5 de septiembre de 2021.

c) Ayuda económica para paliar los gastos derivados de la instalación de iluminación artística durante el periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2020 y el 5 de septiembre de 2021.

d) Ayuda económica para paliar los gastos ocasionados con motivo de la celebración de actos conmemorativos del 50, 75 o 100 aniversario de la fundación que se realicen durante el ejercicio fallero 2020-2021. Se entiende por ejercicio fallero el periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2020 y el 5 de septiembre de 2021.

1.2 Las actividades objeto de las presentes bases se financiarán con los créditos que figuren en el presupuesto del Ayuntamiento consignados al efecto y con los presupuestos de que dispongan los propios beneficiarios, sin perjuicio de su compatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad.

1.3 El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

1.4 Se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con los siguientes requisitos.

Segunda. Requisitos de los solicitantes

2.1 Podrán optar a estas subvenciones de concurrencia competitiva las comisiones falleras que cumplan los siguientes requisitos:

a) Disponer, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de una sede social en el municipio de Mislata, de medios económicos y de una estructura organizativa suficiente para garantizar el desarrollo y finalización del proyecto cuya subvención se solicita.

b) Deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro del Ayuntamiento de Mislata, y en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana.

c) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y si procede, del pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.

e) No figurar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como inhabilitada para acceder a la condición de beneficiaria.

2.2 El Ayuntamiento de Mislata comprobará de oficio que las asociaciones que solicitan la subvención están inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y que están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas con el Ayuntamiento de Mislata.

2.3 Los requisitos exigidos en las presentes bases se tienen que acreditar a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Tercera. Publicidad de las bases y convocatoria

3.1 Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata (www.mislata.es).

3.2 Se dará publicidad de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9.3 y 20.8 de la citada Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como en la página web municipal www.mislata.es.

3.3 La convocatoria será tramitada por el centro gestor a través del módulo de subvenciones de SPAI, comunicándose a la BDNS a través de los servicios web del módulo.

Cuarta. Exclusiones:

Quedarán excluidos de subvención los siguientes tipos de actividades:

a) Actividades con ánimo de lucro.

b) Actividades que ya se encuentren contempladas en la oferta municipal de cada uno de los departamentos del área de cultura.

c) Actividades que promuevan o justifiquen cualquier forma de discriminación por motivos de raza, sexo, religión, o cualquier otra que atente contra los derechos fundamentales de la persona.

d) Actividades que no se encuentren dentro del ámbito específico de actuación de la Concejalía de Fallas.

e) Celebraciones de tipo gastronómico y carácter interno (comidas, cenas, etc...)

f) No podrán ser objeto de subvención las Sociedades Mercantiles de capital (Sociedades Anónimas, de Responsabilidad Limitada y en comandita por acciones), agrupaciones de interés económico (AIE) o sociedades análogas.

g) Independientemente del ámbito de sus fines y competencias, las asociaciones locales no podrán percibir ninguna otra ayuda o subvención del Ayuntamiento de Mislata para el desarrollo de las actividades, proyectos o programas propuestos, que aquella concedida por el departamento municipal responsable de la coordinación de las actividades que generen.

Quinta. Dotación económica.

5.1 El Ayuntamiento de Mislata destina una línea de Subvención para las Comisiones falleras de Mislata dotada con 49.460 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 3382.48900 del presupuesto municipal para el ejercicio 2021, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la presente subvención y desglosada de la siguiente manera:

a) Ayuda económica para paliar los gastos estructurales de la Comisión, y los derivados de la construcción, ampliación, actualización, saneamiento de los monumentos almacenados y posterior montaje de los mismos: 38.060 euros.

El importe que se concederá a cada comisión se determinará dividiendo el crédito total entre el número de comisiones beneficiarias.

En el caso de que las comisiones beneficiarias solicitantes superen el crédito máximo de la convocatoria se realizará un reajuste de importe.

En ningún caso la cuantía podrá ser superior a 3.460.-€.

b) Para paliar los gastos ocasionados por la suscripción de pólizas de seguro: 7.700 euros.

El importe que se concederá a cada comisión se determinará dividiendo el crédito total entre el número de comisiones beneficiarias.

En el caso de que las comisiones beneficiarias solicitantes superen el crédito máximo de la convocatoria se realizará un reajuste de importe.

En ningún caso la cuantía podrá ser superior a 700.-€.

c) Para paliar los gastos derivados de la iluminación artística.: 2.200 euros.

El importe que se concederá a cada comisión se determinará dividiendo el crédito total entre el número de comisiones beneficiarias. En el caso de que las comisiones beneficiarias solicitantes superen el crédito máximo de la convocatoria se realizará un reajuste de importe.

En ningún caso la cuantía podrá ser superior a 200.-€.

d) Para paliar los gastos ocasionados con motivo de la celebración de actos conmemorativos del 50, 75 o 100 aniversario de la fundación que se realicen durante el ejercicio fallero 2020-2021: 1.500 euros.

El importe que se concederá a cada comisión se determinará dividiendo el crédito total entre el número de comisiones beneficiarias.

En el caso de que las comisiones beneficiarias solicitantes superen el crédito máximo de la convocatoria se realizará un reajuste de importe.

En ningún caso la cuantía podrá ser superior a 500.-€.

Sexta. Solicitud, documentación y lugar de presentación.

6.1 Tramitación electrónica. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, las solicitudes de subvención se presentarán por vía telemática.

6.2 El formulario de las solicitudes y sus anexos, si es el caso, se tienen que rellenar en los modelos normalizados disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata <https://mislata.es>

6.3 Se realizará la solicitud de manera electrónica, con certificado de representante de persona jurídica. A la solicitud de la subvención se le acompañará, obligatoriamente, la siguiente documentación:

— Para las ayudas por gastos estructurales, y los ocasionados por la construcción, ampliación, actualización, saneamiento de los monumentos almacenados y posterior montaje de los mismos:

a) Copia de los contratos suscritos con los artistas falleros para la construcción, ampliación, actualización, saneamiento de los monumentos almacenados y posterior montaje, en el que conste el presupuesto del mismo.

b) En el caso de los gastos estructurales se aceptarán los contratos de alquiler o suministro de agua, luz, telefonía, etc...

— Para las ayudas para la instalación de iluminación artística:

a) Copia del contrato suscrito o factura de la empresa iluminadora.

— Para las ayudas para la suscripción de pólizas de seguro:

a) Copia de los certificados de coberturas.

— Para las ayudas con motivo de actividades realizadas por actos conmemorativos del 50, 75 o 100 aniversario de la fundación de la comisión:

a) Copia del acta fundacional.

6.4 El plazo de presentación será de 15 días naturales, a contar del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

6.5 Si el último día de presentación de solicitudes fuere inhábil, el plazo finalizará al siguiente día hábil.

6.6 En ningún caso se procederá a la tramitación de solicitudes presentadas fuera del plazo señalado por extemporáneas.

Séptima. Requerimientos y subsanación.

7.1 Si recibida la solicitud junto con su documentación que deba acompañarla se observaran anomalías o deficiencias a subsanar, se requerirá a la entidad solicitante para que en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

7.2 Se concederá un único plazo de subsanación, en los términos de la Ley 39/2015 y la LGS.

Octava. Procedimiento de concesión, resolución de la convocatoria y recursos.

8.1 La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el/la funcionario/a competente del departamento gestor de Fiestas.

8.2 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y después de la comprobación del cumplimiento de los requisitos de todas las presentadas por el órgano gestor, se elaborará la lista provisional, donde se hará constar, entre otros aspectos si resulta necesario:

a) Solicitudes admitidas: las que cuenten con documentación completa, lo cual no supone derecho a obtener subvención.

b) Solicitudes excluidas: aquellas que carecen de alguno de los requisitos exigidos para resultar beneficiarias o incurran en causa de exclusión, con indicación de dicha causa de exclusión.

c) Solicitudes que hay que subsanar: aquellas en las cuales falte documentación acreditativa de alguna de las circunstancias alegadas en la solicitud, con indicación del motivo a que se refiere.

8.3 Se concederá un único plazo de subsanación de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del requerimiento para que las personas interesadas subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se le tendrán por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación mencionada en materia de procedimiento administrativo.

8.4 Para la resolución de la presente convocatoria de ayudas se constituirá una comisión evaluadora encargada de revisar y estudiar las solicitudes presentadas. Esta comisión, integrada por la Jefa del Servicio de Sociedad y Cultura, el Jefe de Sección de Gestión Administrativa de Políticas Públicas y el responsable del departamento de Fiestas.

8.5 En lo relativo a su régimen de funcionamiento, la comisión evaluadora se someterá a lo dispuesto para los órganos colegiados en la normativa de régimen jurídico del sector Público y del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Todos sus miembros tendrán voz y voto.

8.6 La comisión evaluadora podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para adoptar una resolución, dando traslado de los informes que elabore al órgano instructor.

8.7 El órgano instructor a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución.

8.8 Corresponde al Alcalde la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas en régimen de concurrencia competitiva. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa.

8.9 La resolución de concesión de las ayudas deberá dictarse en el plazo máximo de seis meses, plazo que se computará a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Si transcurrido dicho plazo no se ha dictado resolución alguna, se considerarán desestimadas las solicitudes presentadas.

8.10 La resolución de concesión agotará la vía administrativa. Contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

8.11 Los listados definitivos de concesiones y exclusiones se publicarán en la página web del ayuntamiento (www.mislata.es).

Novena. Obligaciones del beneficiario

9.1 De acuerdo con el artículo 14 LGS, las entidades subvencionadas adquieren, entre otras, las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad, proyecto u objeto de la ayuda.

b) Presentar los documentos previstos en la base decimoprimer para la justificación de la subvención.

c) Facilitar toda la documentación que le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.

d) Se comprometen a hacer constar en toda la información, documentación y publicidad propia de la actividad o del proyecto, que los mismos están subvencionados por el Ayuntamiento de Mislata, con la inclusión del escudo del Ayuntamiento (Concejalía de Fallas), en un lugar destacado y prominente. Adjuntar material gráfico que acredite la colocación del mismo.

e) Disponer de los registros diferenciados y de la justificación del pago efectivamente realizada con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de la facultad de comprobación y control.

f) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, en la propia solicitud de subvención o tan pronto como se conozca, y en todo caso, con la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

i) Además, están obligados a cumplir el resto de obligaciones establecidas de forma general en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas.

9.2 Las entidades beneficiarias de estas subvenciones, estarán sujetas a las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.

Décima. Procedimiento de pago

10.1 El pago de la subvención se realizará mediante la modalidad de “pagos a cuenta o pagos anticipados” que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

10.2 Dado que las subvenciones van destinadas a entidades de carácter cultural y social sin ánimo de lucro, con sede social y arraigo en el término municipal, que figuran inscritas en el registro municipal de asociaciones y que los datos fiscales de las mismas obran en poder del ayuntamiento, se propone el pago anticipado de la subvención para atender los gastos ocasionados por la crisis sanitaria motivada por la COVID-19 y asegurar, de esta manera, la supervivencia de la Comisión, no considerando necesario establecer depósito de garantía.

10.3 No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Decimoprimer. Justificación

11.1 Una vez realizadas las actividades, proyecto u objeto de subvención, y con fecha límite de 1 de octubre de 2021, se presentará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata <https://mislata.es> la documentación para su justificación que a continuación se detalla:

— Para las ayudas a la construcción, ampliación, actualización, saneamiento de los monumentos almacenados y posterior montaje de los mismos: la documentación acreditativa del pago y las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficiencia administrativa y que deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Identificación del artista mediante nombre o razón social, NIF o CIF y domicilio.

b) Identificación clara de la Comisión Fallera mediante nombre, CIF y domicilio.

c) Número y fecha de expedición de las facturas.

d) Concepto o descripción suficiente de la actividad e importes, especificando la base imponible y el tipo de gravamen a efectos de la aplicación del IVA y en su caso del IRPF.

e) Recibí del artista mediante la firma y expresión de cobrado en la propia factura.

— Para las ayudas en concepto de gastos estructurales: la documentación acreditativa del pago y las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficiencia administrativa.

— Para las ayudas para la instalación de iluminación artística: la documentación acreditativa del pago y las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficiencia administrativa y que deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Identificación de la empresa instaladora mediante nombre o razón social, NIF o CIF y domicilio.

b) Identificación clara de la Comisión Fallera mediante nombre, CIF y domicilio.

c) Número y fecha de expedición de las facturas.

d) Concepto o descripción suficiente de la actividad e importes, especificando la base imponible y el tipo de gravamen a efectos de la aplicación del IVA.

e) Recibí de la empresa instaladora mediante la firma y expresión de cobrado en la propia factura, o aportación del justificante del pago realizado.

— Para las ayudas para la suscripción de las pólizas de seguro: la documentación acreditativa del pago y las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficiencia administrativa.

— Para las ayudas con motivo de actividades realizadas por actos conmemorativos del 50, 75 o 100 aniversario de la fundación de la comisión: la documentación acreditativa del pago y las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficiencia administrativa y que deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Identificación del proveedor mediante nombre o razón social, NIF o CIF y domicilio.

b) Identificación clara de la Comisión Fallera mediante nombre, CIF y domicilio.

c) Número y fecha de expedición de las facturas.

d) Concepto o descripción suficiente de la actividad e importes, especificando la base imponible y el tipo de gravamen a efectos de la aplicación del IVA y en su caso del IRPF.

11.2 Una relación de cuentas balance de ingresos y gastos firmada por el Presidente y el Tesorero de la Comisión, detallando todos los ingresos (cuotas, sponsors, loterías, falleros de honor, otras subvenciones, etc...), así como una relación de todos los gastos de la entidad. Es decir, un balance económico, que es el resultado que se obtiene después de la actividad económica total de la entidad, para concluir si hay resultados positivos (superávit) o negativos (déficit). Dado que se admite la financiación de gastos del ejercicio 2020 y 2021 deberán aportarse las cuentas de ingresos y gastos de ambos ejercicios presupuestarios.

11.3 Adjuntar material gráfico que acredite la colocación del cartel que hace constar el patrocinio/subvención por parte de la Concejalía de Fallas.

11.4 Las facturas de importe igual o superior a 2.500.-€ deberán de ir acompañadas de justificante de la transferencia bancaria (art. 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude), sobre limitación de los pagos en efectivo.

11.5 La documentación justificativa se deberá presentar mediante una relación suscrita y numerada secuencialmente de los gastos realizados y los ingresos obtenidos, ordenada y totalizada por conceptos y irá acompañada de los documentos justificativos, facturas, recibos y el resto de documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico o con eficacia administrativa acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada.

11.6 La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

11.7 A efectos de justificación del gasto, se presentará una relación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y estarán fechadas entre el 20 de marzo de 2020 y el 5 de septiembre de 2021.

11.8 Devolución voluntaria de importes no utilizados o aplicados a las actividades subvencionadas. El beneficiario de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria (reintegro) sin necesidad de previo requerimiento de la Administración mediante la justificación del ingreso a través de la correspondiente carta de pago.

11.9 Además, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del representante legal de la entidad de no haber presentado los documentos justificativos de los gastos presentados para justificar otras subvenciones o ayudas percibidas y en caso de haberlo hecho indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y el porcentaje de imputación a dicha subvención.

b) Declaración responsable del representante legal de la entidad de que todos los documentos presentados para la justificación son originales.

11.10 La justificación fuera de plazo acarreará una sanción según lo establecido en la Ley General de Subvenciones, 38/2003, de 17 de noviembre, en sus artículos 56 y 61.

11.11 Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención caso de falta de justificación de la subvención en el plazo establecido, caso de justificación insuficiente o por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

11.12 La falta de justificación producirá la obligación de devolver las cantidades no justificadas y, en su caso, la inhabilitación para percibir nuevas subvenciones.

11.13 Los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos en relación con esta subvención serán los que contempla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

11.14 Si el último día de presentación de solicitudes fuere inhábil, el plazo finalizará al siguiente día hábil.

11.15 En ningún caso se procederá a la tramitación de las justificaciones presentadas fuera del plazo señalado por extemporáneas.

11.16 Sólo se aceptarán las facturas presentadas hasta el momento de expirar el plazo de presentación de documentos para la justificación, no pudiendo ser sustituidas por otras.

11.17 En caso de apreciar anomalías o deficiencias a subsanar se concederá un único plazo de subsanación en los términos de la Ley 39/2015 y de la LGS.

Decimosegunda. Reintegro e infracciones y sanciones

12.1 De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la cantidad subvencionada hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente, en los siguientes supuestos:

a. Incumplimiento de la obligación de mantener la situación y condiciones que fundamentaron la suscripción de la subvención.

b. Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo que se estableciere.

c. Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos.

d. Incumplimiento de la finalidad/actividad para la que la subvención fue otorgada.

e. Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

f. Incumplimiento de la obligación de efectuar la publicidad que corresponde al beneficiario (art. 18 LGS).

g. Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

h. Que el importe de la subvención obtenida por el beneficiario supere el coste de la actividad subvencionada, en cuyo caso procederá el reintegro de dicho exceso, así como del interés de demora correspondiente.

i. Incumplimiento de las medidas de garantía en los supuestos en los que se haya exigido.

j. Además de las anteriores, cualquiera de las causas de reintegro previstas en el art. 37 LGS.

12.2 Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

12.3 Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en la LGS y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

12.4 Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

Decimotercera. Subcontratación

13.1 El beneficiario podrá subcontratar la actividad subvencionada.

Decimocuarta. Garantías

14.1 No será necesario el depósito de garantía atendiendo a que se trata de entidades de carácter cultural y social sin ánimo de lucro, con sede social y arraigo en el término municipal.

Decimoquinta. Protección de datos de carácter personal

15.1 Los datos de carácter personal facilitados por las personas intervinientes en el procedimiento (los solicitantes y/o sus representantes) serán tratados por el Ayuntamiento de Mislata, en calidad de responsable del tratamiento, respetando íntegramente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como las disposiciones que en material de protección de datos se encuentren en vigor durante la vigencia de la convocatoria de ayudas, en especial la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

15.2 Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación o, en su caso, oposición, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decimosesta. Aceptación de las bases, pérdida de los derechos a ser beneficiario y reintegro de la ayuda

16.1 La firma de la solicitud para participar en esta convocatoria implica, a todos los efectos, la aceptación íntegra de las presentes bases, así como de las decisiones que con arreglo a las mismas puedan tomar la comisión evaluadora y el resto de órganos competentes. Dicha firma supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompañe, reservándose el Ayuntamiento de Mislata las facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideren pertinentes, con arreglo a las disposiciones vigentes, para lo relacionado con lo regulado en estas bases.

12.2 La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales en la documentación aportada, conllevará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda, debiendo proceder a su reintegro en caso de haberla percibido.

Decimoséptima. Normativa complementaria

17.1 Para lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la normativa sobre régimen local; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o normativa que la sustituya; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o normativa que lo sustituya; así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mislata.

En Mislata, a 15 de junio de 2021.—El alcalde, Carlos Fernández Bielsa.

2021/10649